MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE GUADAMUR DE TRES PARCELAS DE SUELO URBANO INCLUIDAS EN EL SECTOR S.08 DE SUELO URBANIZABLE

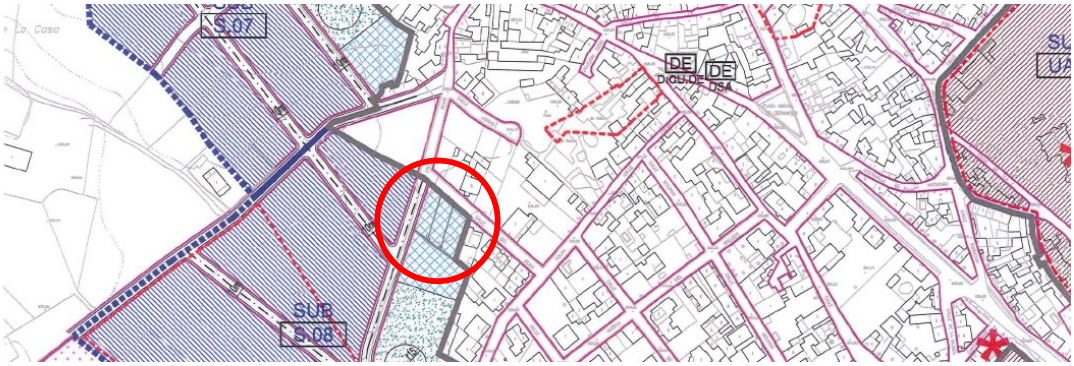

LUIS MORENO DOMÍNGUEZ
ARQUITECTO MUNICIPAL

MARZO 2022

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES

1.1. INTRODUCCIÓN
1.2. INFORMACIÓN URBANÍSTICA
1.3. INFORMACIÓN CATASTRAL

2. JUSTIFICACIÓN

2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE 1991
2.2. MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO
2.3. CLASIFICACIÓN RESULTANTE Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO
2.4. AFECCIONES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
2.5. JUSTIFICACION DE LOS REQUISITOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 105.2 DE LA LEY 30/1992

3. DOCUMENTACIÓN DEL POM CORREGIDA

3.1. MEMORIA
3.2. NORMAS URBANÍSTICAS
3.3. PLANOS

ANEXOS

1. ACUERDO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO DE 29 DE FEBRERO DE 1996
2. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO DE 29 DE FEBRERO DE 1996, EN EL DOCM DE 10-05-1996
3. CERTIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR, DEL AÑO 1995

1. ANTECEDENTES

1.1. INTRODUCCIÓN

Por encargo del Ayuntamiento de Guadamur se redacta la presente modificación puntual nº 2 del Plan de Ordenación Municipal (POM) de Guadamur, en la provincia de Toledo, que afecta a tres parcelas de suelo urbano situadas al oeste de la población, concretamente los números 9, 11 y 13 de la calle del Tejar, que por error en la redacción del Plan de Ordenación Municipal se han incorporado en el sector S.08, de suelo urbanizable residencial.

El redactor de la modificación es Luis Moreno Domínguez, colegiado número 2757 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha, en calidad de arquitecto municipal de Guadamur.

El documento servirá de base para su tramitación por parte del Ayuntamiento de acuerdo con la legislación vigente ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Macha.

1.2. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

El Plan de Ordenación Municipal de Guadamur está aprobado por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de fecha 9 de mayo de 2007.

En los diferentes planos de ordenación del POM se incluyen dentro del S.08, clasificado como urbanizable, el terreno correspondiente a tres parcelas que adquirieron la condición de suelo urbano por ejecución del planeamiento anteriormente vigente, como justificaremos en los siguientes puntos. Dentro del sector estos terrenos se califican de equipamiento, como cesión de dotaciones locales para cumplir los estándares de calidad urbana establecidos legalmente.

Sin embargo, en el plano de información 04 del propio Plan de Ordenación Municipal, Estructura Catastral Urbana, puede verse claramente representadas las parcelas en cuestión, dentro del suelo urbano del municipio.

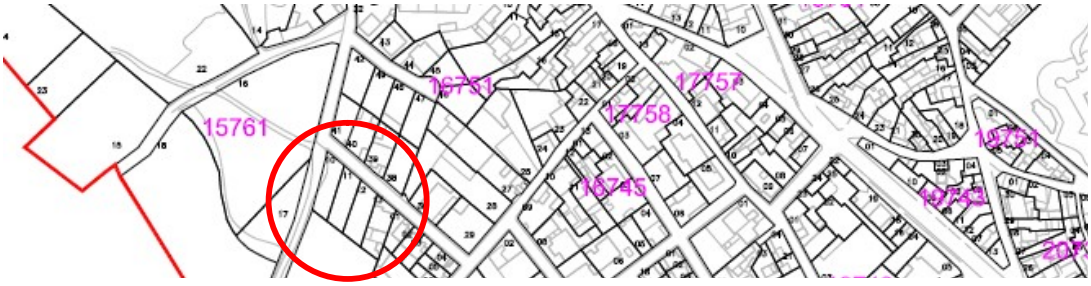

En consecuencia, existe una incongruencia entre el plano de información y la clasificación recogida en los planos de ordenación.

Dado que el Plan de Ordenación Municipal fue aprobado incluyendo como suelo urbano las parcelas que se ven afectadas al otro lado de la calle del Tejar, sería un desagravio no haber clasificado las parcelas afectadas por la presente modificación.

1.3. INFORMACIÓN CATASTRAL

En la oficina virtual del catastro, se puede obtener la información correspondiente a las tres parcelas de suelo urbano afectadas, con superficies de 377 m² la ubicada en la calle Tejar nº 9, de 356 m² la de la calle Tejar nº 11 y de 356 m² la de la calle Tejar nº 13. En total la superficie afectada asciende a 1.089 m².

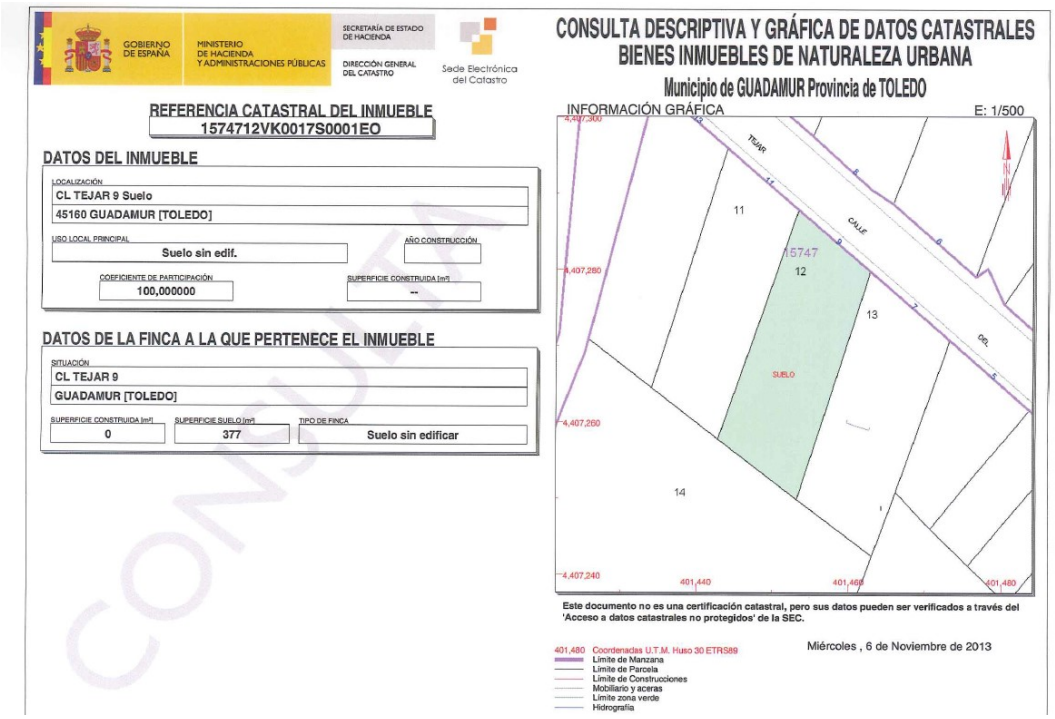

GOBIERNO DE ESPAÑA — MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS — SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA — DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO — Sede Electrónica del Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
Municipio de GUADAMUR Provincia de TOLEDO

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
1574712VK0017S0001EO

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN: CL TEJAR 9 Suelo
45160 GUADAMUR [TOLEDO]

USO LOCAL PRINCIPAL: Suelo sin edif.
AÑO CONSTRUCCIÓN:
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: --

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN: CL TEJAR 9
GUADAMUR [TOLEDO]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]	SUPERFICIE SUELO [m²]	TIPO DE FINCA
0	377	Suelo sin edificar

INFORMACIÓN GRÁFICA — E: 1/500

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

401,480 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

Miércoles , 6 de Noviembre de 2013

CONSULTA

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO | Sede Electrónica del Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de GUADAMUR Provincia de TOLEDO

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
1574711VK0017S0001JO

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
CL TEJAR 11 Suelo
45160 GUADAMUR [TOLEDO]

USO LOCAL PRINCIPAL: Suelo sin edif.
AÑO CONSTRUCCIÓN:
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: --

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN
CL TEJAR 11
GUADAMUR [TOLEDO]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: 0
SUPERFICIE SUELO [m²]: 356
TIPO DE FINCA: Suelo sin edificar

INFORMACIÓN GRÁFICA — E: 1/500

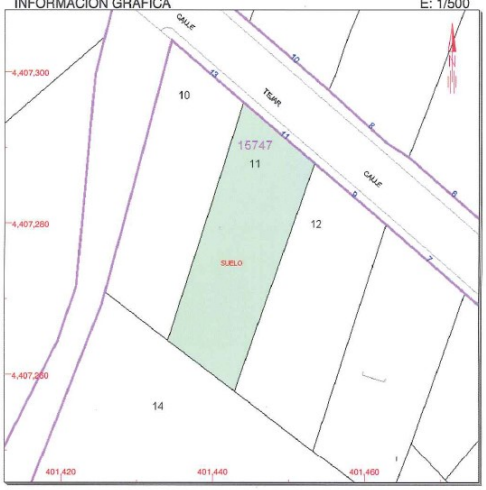

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Miércoles , 6 de Noviembre de 2013

401,460 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO | Sede Electrónica del Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de GUADAMUR Provincia de TOLEDO

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
1574710VK0017S0001IO

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
CL TEJAR 13 Suelo
45160 GUADAMUR [TOLEDO]

USO LOCAL PRINCIPAL: Suelo sin edif.
AÑO CONSTRUCCIÓN:
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: --

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN
CL TEJAR 13
GUADAMUR [TOLEDO]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: 0
SUPERFICIE SUELO [m²]: 356
TIPO DE FINCA: Suelo sin edificar

INFORMACIÓN GRÁFICA — E: 1/500

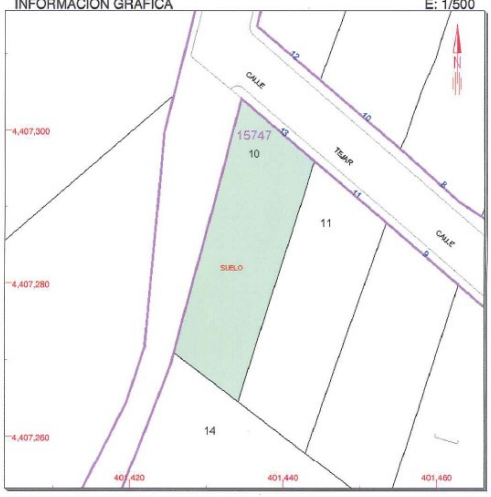

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Miércoles , 6 de Noviembre de 2013

401,460 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

CONSULTA

2. JUSTIFICACIÓN

2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE 1991

En el planeamiento general vigente hasta la aprobación del Plan de Ordenación Municipal, las Normas Subsidiarias de 1991, el suelo estaba clasificado como suelo urbano no consolidado, dentro del ámbito C.2 para su desarrollo.

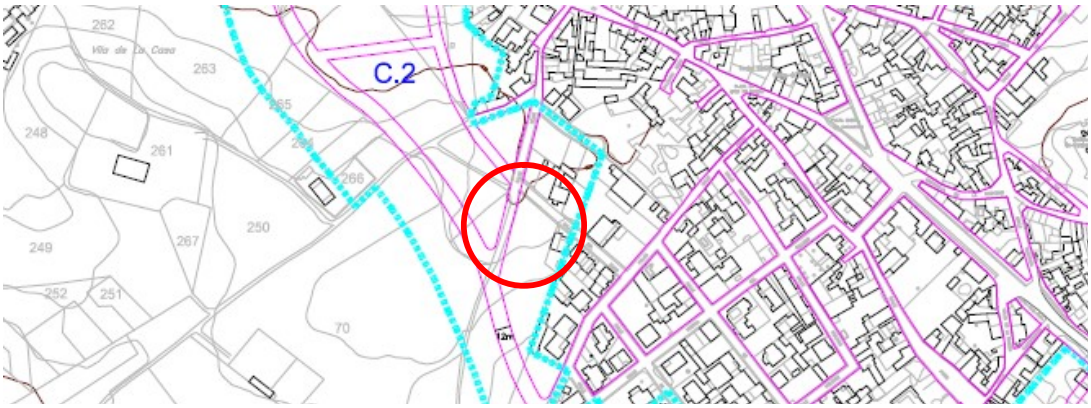

2.2. MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO

Posteriormente a la aprobación de las Normas Subsidiarias, en el año 1996 se aprobó definitivamente la modificación puntual nº 4 de las NNSS en la que se subdividía la unidad urbanística C2, para hacer viable su ejecución. En concreto fue un acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión de fecha 29 de febrero de 1996, publicado en el DOCM de 10 de mayo del mismo año. Tanto el acuerdo de la Comisión como su publicación se incorporan como anexos a este documento.

Así mismo se incorpora certificado municipal del año 1995, en relación a la segregación de las parcelas objeto de la modificación, en donde se especifica que pasan a ser consideradas como casco urbano. Este certificado igualmente se aporta como anexo al final de este documento. Y en el siguiente plano escaneado podemos observar la parcelación aprobada, según dispone el sello del Ayuntamiento, que para mayor entendimiento se amplía a continuación del plano.

Conviene aclarar que el plano de reparcelación que se aporta no está bien diligenciado, pues se hace referencia a la fecha de la sesión del 29 de febrero de 1996 de la Comisión Provincial de Urbanismo, cuando debería referirse a la reparcelación aprobada por el ayuntamiento de 1995.

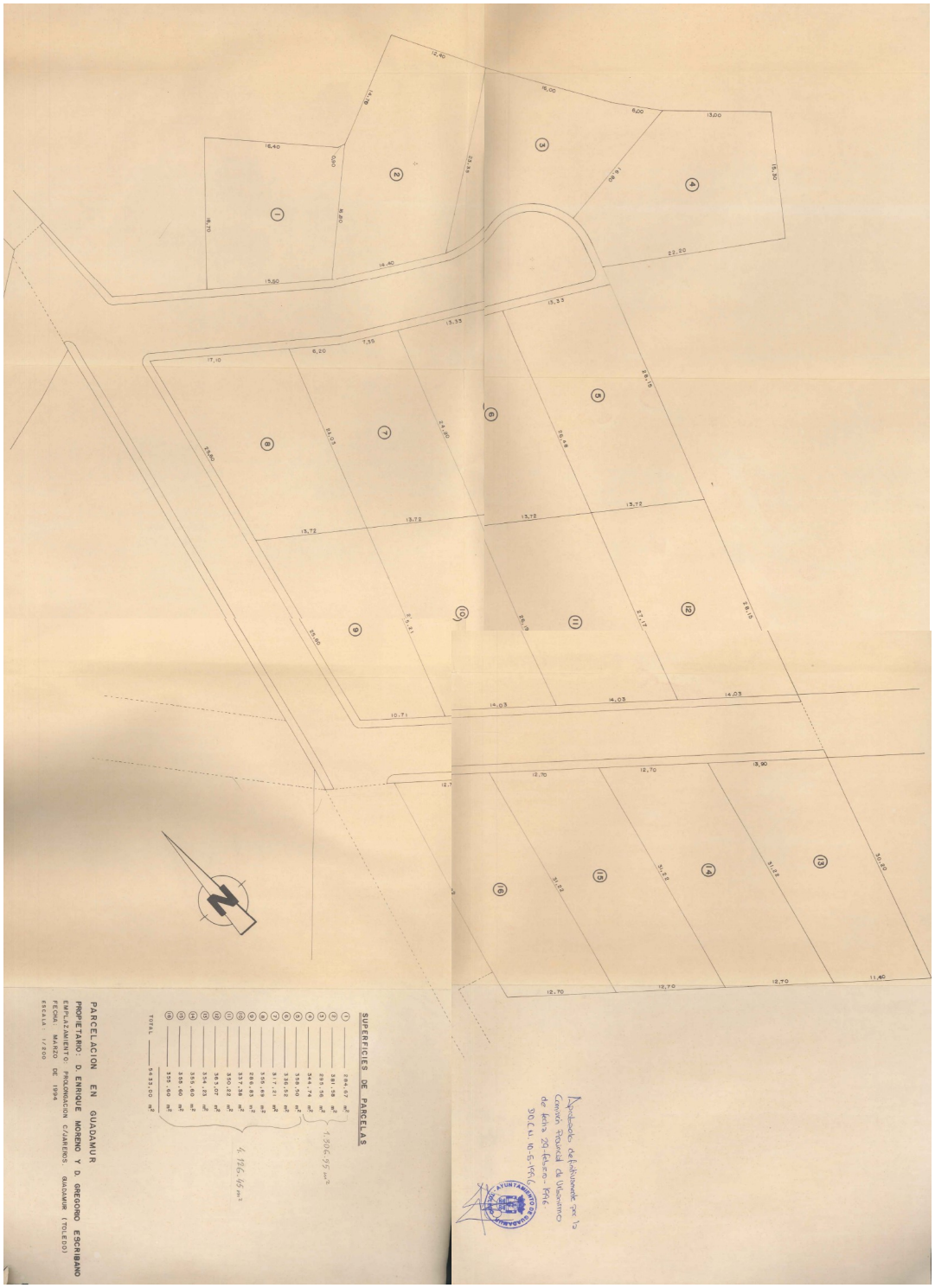
Aprobado definitivamente por la
Comisión Provincial de Urbanismo
de fecha 29 febrero - 1996
30 C.U. 16-5-1996
AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR
SUPERFICIES DE PARCELAS
(1) 594.07 m2
(2) 381.58 m2
(3) 295.56 m2
(4) 344.74 m2
(5) 336.50 m2
(6) 336.52 m2
(7) 317.21 m2
(8) 355.69 m2
(9) 286.83 m2
(10) 337.38 m2
(11) 350.22 m2
(12) 365.07 m2
(13) 354.25 m2
(14) 355.60 m2
(15) 355.60 m2
(16) 355.60 m2
TOTAL 5433.20 m2
1.506,55 m2
4.926,65 m2
PARCELACION EN GUADAMUR
PROPIETARIO: D. ENRIQUE MORENO Y D. GREGORIO ESCRIBANO
EMPLAZAMIENTO: PROLONGACION C/ARRIBAS. GUADAMUR (TOLEDO)
FECHA: MARZO DE 1994
ESCALA: 1/500

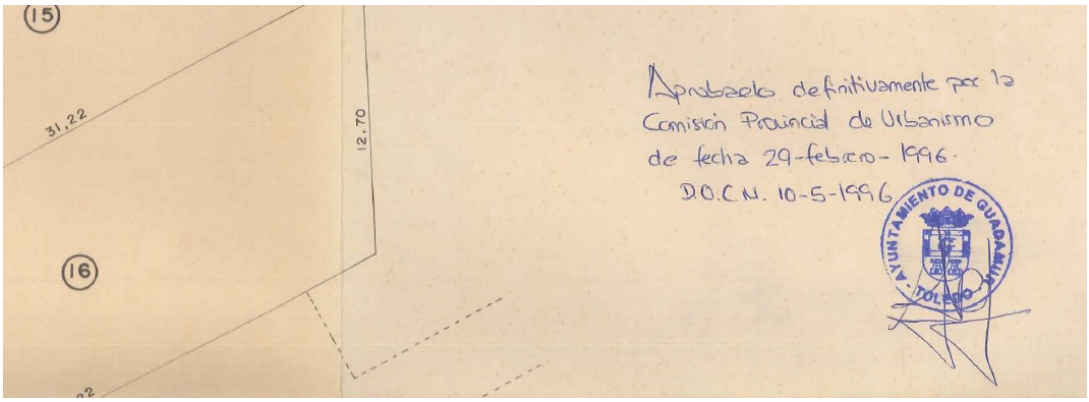

Como puede observarse en la imagen y en los planos de información 08, Estado Actual del Núcleo de Población del POM, esos viales se ejecutaron en correspondencia a esta modificación de las Normas Subsidiarias, obteniendo las parcelas la condición de solar, si bien, las tres parcelas objeto de esta modificación no fueron, ni han sido posteriormente, edificadas o valladas, de ahí el posible error en cuanto a su inclusión dentro del sector de suelo urbanizable residencial colindante a esta zona, S.08, en el Plan de Ordenación Municipal.

2.3. CLASIFICACIÓN RESULTANTE Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO

El artículo 45 del TRLOTAU, vigente cuando se aprobó el Plan de Ordenación Municipal en el año 2007 y que no ha sufrido variaciones en las modificaciones de la Ley, establece que pertenecerán al suelo urbano consolidado por la edificación y la urbanización, entre otros, los terrenos que obtengan la condición de solar por haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento territorial y urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

Como puede comprobarse en la imagen aérea, los viales del ámbito segregado de la unidad C-2 se ejecutaron según el plano escaneado y sellado de aprobación por el Ayuntamiento. Esta ordenación coincide igualmente con los datos recogidos en el citado plano de información de la Estructura Catastral Urbana, 04.

En consecuencia, y de la misma forma que el resto de parcelas recogidas en el plano y que se segregaron de la C-2, la clasificación de los terrenos no puede ser otra que la de suelo urbano consolidado, aunque aún no estén edificados los solares, ya que los propietarios adquirieron el derecho al aprovechamiento atribuido por las Normas Subsidiarias a la zona de casco urbano, ZOU 01 de suelo urbano consolidado residencial del POM, por ejecución del planeamiento, sin que se haya sometido este ámbito a incrementos de aprovechamiento sobre el adquirido tras la ejecución de la modificación de las Normas Subsidiarias aprobada en el año 1996, o a operaciones de reforma interior.
En realidad, el suelo urbano es un suelo reglado, es decir, la clasificación del suelo urbano viene impuesta por el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente, y si se

cumplen estos requisitos, los terrenos están excluidos de su clasificación como suelo urbanizable. Así se recoge expresamente en la Sentencia Nº 27/01, de 12 de febrero de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cuenca, en donde se declara no conforme a Derecho la clasificación como suelo urbanizable de una parcela en el Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca de 1995, correspondiéndole la clasificación de suelo urbano por contar con los servicios e infraestructuras urbanísticas necesarios y hallarse insertada en la malla urbana de la ciudad.

Este carácter reglado del suelo urbano, además de estar definido en la ley, está recogido en una amplia jurisprudencia, que establece el carácter objetivo de la clasificación del suelo urbano. TS 7-6-99; TS 16-3-05; TS 23-12-04; TS 30-6-06. Máxime, cuando esta condición no viene heredada de una situación cuestionable de consolidación de infraestructuras o edificación, sino que deriva de la ejecución del planeamiento anterior.

2.4. AFECCIONES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La presente modificación afecta, a nivel de planeamiento general, a la delimitación del sector residencial S.08, ya que deben excluirse los 1.089 m^2 que ocupan las tres parcelas de suelo urbano, que pasan a la ZOU 01, de suelo urbano consolidado residencial.

Específicamente este suelo aparece calificado dentro del sector como equipamiento local, con objeto de cumplir los estándares de calidad urbana legalmente exigidos. Por lo tanto, al excluirse estos terrenos del sector, habrá que volver a ubicar la parte correspondiente de cesiones dentro del sector. Esta condición se incluirá en la ficha del mismo, para que sea el Plan Parcial que desarrolle el ámbito el que defina finalmente la ubicación de las cesiones, una vez concretada por el planeamiento de desarrollo la edificabilidad y el resto de parámetros, manteniéndose todos los coeficientes y determinaciones establecidas en el POM para este sector.

2.5. JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 105.2 DE LA LEY 30/1992

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece una serie de requisitos exigidos en aplicación de la jurisprudencia, para entender que efectivamente procede una modificación puntual. Estos requisitos y la justificación de su concurrencia en este expediente son los siguientes:

1. *Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.* En este caso la equivocación viene justificada en que el Ayuntamiento no debió facilitar el plano de la Modificación de las Normas Subsidiarias aprobadas en el año 1996 al equipo redactor del POM, y éste no la recogió, como se puede comprobar en el plano de información 13, de planeamiento incorporado, en donde, a diferencia de otros ámbitos, no se refleja el desarrollo de esta parte de la C-2.

Por tanto estamos ante un error de transcripción de documentos.

2. *Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.* Únicamente se han analizado los documentos del planeamiento general aplicable en Guadamur, y los derechos y deberes generados por su aplicación. En consecuencia y en cumplimiento de este punto, es el POM el que debe corregirse.

3. *Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.* Igualmente ha quedado demostrado el error cometido analizando los planos y documentación obrante en el Ayuntamiento y comprobando los datos del POM.

4. *Que no se proceda a la revisión de oficio de actos administrativos firmes y consentidos.* No se procede, puesto que el sector S.08 no ha sido desarrollado.

5. *Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto.* No existe, ya que la modificación de los planos no afecta al régimen jurídico del resto de terrenos del ámbito municipal.

6. *Que no padezca la subsistencia del administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado.* Los afectados son los que ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento el error cometido en el Plan. Error que no fue detectado durante la tramitación del Plan de Ordenación Municipal, al estar convencidos de la clasificación y calificación de sus terrenos.

7. *Que se aplique con hondo criterio restrictivo.* Únicamente se corrigen las tres parcelas afectadas directamente por el error de transcripción de la modificación de Normas Subsidiarias.

3. DOCUMENTACIÓN DEL POM CORREGIDA

Analizado el Plan, los documentos del POM que deben corregirse son los siguientes:

3.1. MEMORIA

- Página 41: en el cuadro, superficie de la ZOU.01, donde pone 740.043 debe poner 741.132. Superficie de la ZOU.04, donde pone 607.096 debe poner 606.007.
  En el resumen, suelo urbano consolidado, donde pone 881.933 m2 debe poner 883.022 m2, y suelo urbanizable residencial, donde pone 607.096 m2 debe poner 606.007 m2.
- Página 44: en el cuadro, superficie de la ZOU.01, donde pone 740.043 debe poner 741.132, y en el total del cuadro, donde pone 1.332.384 debe poner 1.333.473.
- Página 45: en el cuadro, superficie de la ZOU.04, donde pone 607.096 debe poner 606.007, y en el total del cuadro, donde pone 1.039.544 debe poner 1.038.455.
- Página 47: en el primer cuadro, superficie de la ZOU.01, donde pone 740.043 debe poner 741.132, y superficie de la ZOU.04, donde pone 607.096 debe poner 606.007,
  En el segundo cuadro, superficie de la ZOU.04, donde pone 607.096 debe poner 606.007.

Se observa que como las densidades estaban marcadas en horquillas de parámetros, y debido a que el terreno tiene el mismo uso residencial y a la escasa superficie afectada, no se han modificado los datos.

3.2. NORMAS URBANÍSTICAS

- Página 116: en el cuadro de los sectores de suelo urbanizable, superficie del S.08,

donde pone 47.771 debe poner 46.682.

Documento de Fichas:

- Página 4: en el cuadro de los sectores, superficie del S.08, donde pone 47.771 debe poner 46.682.
  En el cuadro de aprovechamientos, superficie del S.08, donde pone 47.771 debe poner 46.682, y unidades de aprovechamiento del S.08, donde pone 23.885 debe poner 23.341.

- Página 9: en el primer cuadro, superficie de la ZOU.01, donde pone 740.043 debe poner 741.132, y superficie de la ZOU.04, donde pone 607.096 debe poner 606.007.
  En el segundo cuadro, superficie de la ZOU.04, donde pone 607.096 debe poner 606.007.

- Ficha del S.08:
  - Modificar el plano de la ficha, que es una imagen del plano OD 08 00.
  - En el cuadro, superficie, donde pone 47.771 m2 debe poner 46.682 m2
  - En el cuadro, m2 superficie z. verde, donde pone 4.777 m2 debe poner 4.668 m2.
  - En el cuadro de observaciones hay que indicar que *Será el Plan Parcial el que ubique la superficie dotacional de equipamientos, según las necesidades y la ordenación establecida*.

Se observa que no se modifican más parámetros, porque están indicados en coeficientes a aplicar por la superficie del sector, o remitiéndose directamente al TRLOTAU.

3.3. PLANOS

Planos de información:

- Plano 13 00 Planeamiento Incorporado: Áreas de desarrollo. Señalar la delimitación del ámbito ejecutado por la modificación de las Normas Subsidiarias aprobada en el año 1996.

Planos de ordenación:

- Plano 01 00 Ordenación Estructural, línea de suelo urbanizable y trama de equipamiento
- Plano 02 00 Ordenación Estructural, línea de suelo urbanizable y trama de equipamiento
- Plano 04 00 Caminos, línea de suelo urbanizable
- Plano 07 00 de Carta Arqueológica, línea de suelo urbanizable
- Plano 08 00 Ordenación Detallada, línea de suelo urbanizable, incluir líneas de parcelas y eliminar trama de equipamiento
- Plano 09 01 Ordenación Detallada, línea de suelo urbanizable e incluir líneas de parcelas
- Plano 12 00 Zonas de Ordenación Urbanística, línea de suelo urbanizable, incluir líneas de parcelas y eliminar trama de equipamiento
- Plano 13 00 Ordenanzas, línea de suelo urbanizable, incluir líneas de parcelas y eliminar trama de equipamiento
- Plano 14 00 Sistemas Generales, línea de suelo urbanizable e incluir líneas de parcelas
- Plano 15 00 Catálogo Monumental línea de suelo urbanizable e incluir líneas de parcelas

En cuanto se complete la audiencia a los propietarios afectados, se someterá el documento para ratificación del Ayuntamiento-pleno y se remitirá para reconocimiento del error por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo.

En Toledo, marzo de 2022,

Firmado por ***4093** LUIS MORENO (R: ****1111*) el día 17/03/2022 con un certificado emitido por AC Representación

Fdo.: Luis Moreno Domínguez
ARQUITECTO MUNICIPAL

ANEXOS

1.- ACUERDO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO DE 29 DE FEBRERO DE 1996

Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR (Toledo)
ENTRADA
Fecha 4 MAYO 96
Núm. 200

23 ABR 1996
DELEGACIÓN ... Consejería de Obras Públicas
SALIDA Nº 7626

SR. ALCALDE PRESIDENTE AYUNTAMIENTO
DE GUADAMUR. (TOLEDO).

Urb. jpg/ean

La Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo, en su sesión de fecha 29 de febrero de 1996 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"10.- GUADAMUR. EXPTE. 38/95 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA UNIDAD URBANÍSTICA C-2.

La Comisión Provincial de Urbanismo, vista la propuesta elaborada por la ponente, acuerda por unanimidad de sus miembros aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guadamur que afecta a la subdivisión de la unidad urbanística C-2."

Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas o, en su caso, ante la Comisión Provincial de Urbanismo, conforme a lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Toledo, 19 de abril de 1996.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE URBANISMO,

Fdo. Jesús Poderoso Godoy

Comisión Provincial de Urbanismo — Avda. Castilla-La Mancha, s/n. - 45071 TOLEDO

2.- PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO DE 29 DE FEBRERO DE 1996, EN EL DOCM DE 10-05-1996

pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o, en su caso, ante la propia Comisión de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Toledo, 23 de abril de 1996

El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo
JESÚS PODEROSO GODOY

****

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de la Unidad Urbanística C-2 de las Normas Subsidiarias de Guadamur, (Toledo). Expte. 38/95 PL.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo, en su sesión celebrada el día 29 de febrero de 1996 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de Modificación Puntual de la Unidad Urbanística C-2 de las Normas Subsidiarias de Guadamur, y resultando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el mencionado proyecto fue aprobado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento de dicha localidad en fecha 26 de abril de 1994.

SEGUNDO.- Que transcurrido el periodo de información pública, fue aprobado provisionalmente por el citado Ayuntamiento el día 27 de enero de 1995, y remitido a esta Comisión Provincial de Urbanismo para su estudio y aprobación definitiva.

Vistos la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978 y demás disposiciones complementarias de pertinente aplicación, y considerando los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el proyecto de Modificación Puntual de la Unidad Urbanística C-2 de las Normas Subsidiarias de Guadamur, ha sido informado favorablemente por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Obras Públicas.

SEGUNDO.- Que dicho proyecto cumple los requisitos y ha observado los trámites legales establecidos.

En su virtud, y de conformidad con lo antecedente, la Comisión Provincial de Urbanismo, vista la propuesta elaborada por la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros asistentes, aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Guadamur que afecta a la subdivisión de la unidad urbanística C-2.

Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o, en su caso, ante la propia Comisión de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

En virtud de lo dispuesto por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, se hace constar que existe un ejemplar del citado instrumento de planeamiento aprobado en la Sede de esta Comisión Provincial de Urbanismo. Igualmente y de conformidad con lo establecido en el art. 133 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, podrá consultarse e informarse sobre el mismo en el Ayuntamiento de Guadamur.

Toledo, 23 de abril de 1996

El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo
JESÚS PODEROSO GODOY

****

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo, relativo a la modificación puntual en el ámbito del Sector S.05.S. de las Normas Subsidiarias de Villacañas, (Toledo) Expte. 114/95 PL.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo, en su sesión celebrada el día 29 de febrero de 1996 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de Modificación Puntual en el ámbito del sector S.05.S de las Normas Subsidiarias de Villacañas, Toledo , y resultando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el mencionado proyecto fue aprobado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento de dicha localidad en fecha 27 de abril de 1995.

SEGUNDO.- Que transcurrido el periodo de información pública, fue aprobado provisionalmente por el citado Ayuntamiento el día 21 de noviembre de 1995, y remitido a esta Comisión Provincial de Urbanismo para su estudio y aprobación definitiva.

Vistos la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978 y demás disposiciones complementarias de pertinente aplicación, y considerando los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el proyecto de Modificación Puntual en el ámbito del sector S.05.S de las Normas Subsidiarias de Villacañas, Toledo, ha sido informado desfavorablemente por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Obras Públicas.

En su virtud, y de conformidad con lo antecedente, la Comisión Provincial de Urbanismo, visto el informe elaborado por la ponente, acuerda por unanimidad de sus miembros asistentes denegar la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Villacañas, en el ámbito del sector S.05.S, con base en:

El incumplimiento del art. 128 de la Ley del Suelo al no haberse previsto los mayores espacios libres que requiere el aumento de densidad propuesto.

La introducción de una parcela mínima que no se adecua a las determinaciones de la ordenación que se asigna al S[illegible]

Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Ordinario

3.- CERTIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR, DEL AÑO 1995

AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR
TOLEDO

ANA RODRIGO VIÑUELA, Secretaria-interventora del Ayuntamiento de Guadamur (Toledo)

CERTIFICA:

Que por Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de abril de 1995, se aceptó la segregación de parcelas con una superficie no inferior a 250 metros cuadrados, de la finca resultante de la agrupación de las fincas registradas con los nºs 4.092, 4.093, 4.094 y 4.095, del Tomo 1.052, Libro 60, Folios 102, 105, 108 y 111 respectivamente, en su inscripción 1ª, del registro de la Propiedad nº 2 de Toledo.

Que dichas fincas forman parte de la Unidad de Ejecución C2 de las Normas Subsidiarias de Guadamur, y fue aprobada su segregación de dicha Unidad y consideradas con iguales condiciones que el casco urbano por el Pleno de este Ayuntamiento el 25 de enero de 1995.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en Guadamur, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Vº Bº
El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR TOLEDO

dº: Rodrigo Gutiérrez Fernández